ni otra alguna Res de pasto en dia, ni en los secan
Arbolados de esta Jurisdicion como no sean proprios
que para labrar entren y salgan con Vozes pena
doze Reales, y ocho dias de Carcel

7 Que ninguna persona pueda atar Cavallerias, ni
res de Bacuno en los Morerales, ni olibares, ni otros
Arboles de esta huerta pena de seis Reales por cada
vez que se aprehendiere

8 Que ningun Hombre, niño ni muger que no sean
pares para poder trabajar bajen a la huerta
ningun pretexto sin la licencia de sus Mercedes
pena de seis Reales al que lo contrario hiciere

9 Que ninguna persona pueda Regar ni Rezigue
tierras, ni ajenas, en la huerta de esta Villa sin que
mero preceda la licencia de sus Mercedes (a cuio
esta el Govierno del Agua de la Zequia de Sahe
dam.to) pues el que contrabiniere sera Multado
doze Reales, y ha de tener cuidado de tapar
los portillos, y en su defecto pagara los daños
se ocasionen, por los Sonriegos y seis Reales de

10 Que ninguna persona pueda entrar ni entre
llerias mayores, ni menores Reses de Bacuno, Pa
do lanar, Cabrio, ni de Zerdos en los Cañares
esta Jurisdicion pena al que se cogiere siendo
lar, o menor, Cavallar, o Res de Bacuno de
Reales, y siendo de Cabrio, lanar, o zerdos, de
mrs por cabeza

11 Que ninguna persona pueda llevar, ni llevar, Ga
do Bacuno, lanar, Cabrio, o de Zerdo, a la R
bla abajo, por la obra de Negrete como ni tam
co por el quijero de la Zequia de Alguazas, pe
al que contrabiniere de ocho dias de Carcel, o
Reales por cada Res mayor, y ocho mrs, por la
de lanar, Cabrio, o zerdos

12 Que ninguna persona tenga Zerdos, ni Pallis
que anden por las Calles ni bajen a la huerta